

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEJA/CHAS/01/2024, CELEBRADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ Y NAHOMI VALTIERRA FRANCO EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, representado por el Magistrado Claudio Alberto Alvarado Barragán, en su carácter de Presidente del mismo, a quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento se le denominará **"EL TRIBUNAL"**; y Nahomi Valtierra Franco, en adelante **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, suscribieron el contrato de honorarios asimilables a salarios número **TEJA/CHAS/01/2024**.

II. El objeto de la contratación en cita, según su cláusula primera, se circunscribió a que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** realizara a favor de **"EL TRIBUNAL"** los servicios específicos de carácter extraordinario y temporal, consistentes en realizar la recepción y clasificación de los documentos que se turnan a la Secretaría General de Acuerdos, para su registro y control; efectuar la digitalización y fotocopiado de los acuerdos y demás documentación; realizar la captura de acuerdos, promociones, oficios, diligencias, engroses y demás documentos en los sistemas de control de este Tribunal; turnar a la Secretaría del Magistrado los expedientes que le sean indicados para su revisión, firma y demás tareas que le sean encomendadas, mismos que debía prestar a la Presidencia del propio Tribunal.

Lo anterior, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinticuatro, conforme a la cláusula tercera del referido contrato y, a razón de lo cual, **"EL TRIBUNAL"** se obligó a pagar a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** la cantidad de \$69,000.00 (Sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional). Ello a través de doce ministraciones quincenales por la cantidad de \$5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) cada una de ellas, descontando el impuesto que corresponda.

III. A razón de las necesidades del servicio, así como la suficiencia presupuestal para ello y afectando la misma partida que la contratación original, en la Sesión

Doce Ordinaria del Pleno de "EL TRIBUNAL" celebrada el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se acordó extender la contratación de mérito.

Por ello, es necesaria la celebración del presente instrumento, en tanto resulta indispensable modificar la referida cláusula tercera, actualizando el periodo sujeto a la prestación de los servicios.

DECLARACIONES

ÚNICO. "LAS PARTES" reconocen se mantiene la personalidad y capacidad legal con que suscribieron el contrato de origen, las cuales plasmaron en el apartado de declaraciones y refrendan las consideraciones de hecho y de derecho con que se formalizó tal acuerdo de voluntades, acudiendo a la celebración del presente instrumento de forme libre.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en modificar la cláusula tercera del contrato de honorarios asimilables a salarios identificado con el número TEJA/CHAS/01/2024, que celebraron el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, para quedar como sigue:

"TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO. "LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios contratados en el presente instrumento jurídico en el periodo de uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Dicho plazo será obligatorio para "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" y una vez vencido aquel, "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" no deberá prestar servicio alguno.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de la partes, siempre que ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto del mismo, dentro de su vigencia, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que se formalice a través del instrumento jurídico que corresponda."

SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen que el resto de las condiciones pactada en el clausulado de que se compone el contrato original se mantiene en sus términos y continúan con plena vigencia.

Leído que fue por las partes este convenio, enterados de su valor y consecuencia legales y considerando que no existe dolo, error o mala fe, lo firman de conformidad en tres ejemplares, ante dos testigos, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y otro en el archivo de la Unidad de Administración y Finanzas de

N2-ELIMINADO

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí. En la ciudad de San Luis Potosí, el día dos de julio de dos mil veinticuatro.

POR "EL TRIBUNAL"

**"LA PRESTADORA DE LOS
SERVICIOS"**

N3-ELIMINADO 107

**MAGISTRADO CLAUDIO ALBERTO
ALVARADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS
POTOSÍ.**

NAHOMI VALTIERRA FRANCO

TESTIGOS

N4-ELIMINADO 107

**VÍCTOR MANUEL LOMELI
GUERRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS
POTOSÍ.**

**GABRIELA DELGADO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
HUMANOS DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE
SAN LUIS POTOSÍ.**

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEJA/CHAS/01/2024, CELEBRADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ Y NAHOMI VALTIERRA FRANCO EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*